ATRIBUCIONES INSTITUCIONALES

Las facultades que le corresponden de acuerdo a su decreto de creación No.95 a la Coordinación Estatal de Desarrollo Municipal del Estado de colima, publicado el 4 de Agosto de 1990 son:

I. Elaborar, promover y ejecutar el Programa Estatal de Desarrollo Municipal, en coordinación con las Dependencias y Entidades de la Administración Pública del Estado y con los Gobiernos Municipales, así como con los sectores sociales que contribuyan a dicho desarrollo en sus ámbitos político, económico y social;

II. Proponer la creación de grupos de trabajo y de consulta que brinden apoyo y asesoría en la realización de las diversas tareas que impulsen el desarrollo municipal;

III. Promover la realización de programas de desarrollo que procuren una mayor participación de la comunidad a través de la concertación de acciones concretas, con el apoyo de las distintas organizaciones sociales;

IV. Proponer mecanismos de coordinación financiera en los que participe la ciudadanía, a fin de incrementar los recursos municipales para una más amplia y eficaz ejecución de los programas y obra prioritarias de carácter municipal;

V. Promover el otorgamiento de asistencia técnica a los Ayuntamientos, para la mejor prestación de los servicios públicos municipales, que permita elevar la calidad de vida de su población;

VI. Propiciar acuerdos de colaboración intermunicipal para emprender acciones prioritarias de interés común, así como aquellos que den solución a los problemas que incidan en dos o más municipios, a través de la concertación e integración de recursos y acciones entre los municipios involucrados;

VII. Proponer las adecuaciones jurídicas y reglamentarias, que permitan perfeccionar y actualizar las acciones del desarrollo municipal;

VIII. Crear el sistema permanente de capacitación a servidores públicos municipales y ejecutar programas de orientación e instrucción para la formación de cuadros de profesionales y técnicos, que contribuyan en las acciones para el desarrollo municipal;

IX. Organizar reuniones estatales de municipios, para el intercambio de experiencias entre éstos y analizar en ellas temas prioritarios y problemas comunes;

X. Hacer el seguimiento de las acciones de las dependencias y entidades de la administración pública relacionadas con el desarrollo municipal;

XI. Asesorar y representar, cuando así fuere requerido, al Gobernador del Estado, en su relación con las autoridades municipales; y

XII. Las demás que este Decreto y otras disposiciones le confieran para el cumplimiento de sus fines.

Colima, Col. Junio 30, 2021.